



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ESPECIAL SUMARIO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN
Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO SINDICAL
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0106**

DEMANDANTE: **ECOPETROL S.A**

DEMANDADO: **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE
ECOPETROL S.A - SINPECO**

RADICACION: **No. 41001.31.05.003.2017.00572.00**

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y seis de la mañana (8:46 a.m.), de hoy martes dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Representante legal de ECOPETROL S.A:	ROSA MARIA ESCOBAR NIEVES
Apoderado de COLPENSIONES:	Dr. OSCAR MANUEL CLAVIJO GARZÓN
Representante legal de SINPECO	YASSER CAMILO NAMEN ROCHA
Apoderado judicial de SINPECO	Dr. EMEL EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ

Se da inicio a audiencia virtual atendiendo los alcances del artículo 308 del CST que fuere subrogado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990.

Sería del caso dictar la respectiva sentencia, no obstante, se advierte que en la solicitud probatoria la sociedad demandante ha solicitado como prueba el interrogatorio de parte de quien ejerce la representación legal de la asociación sindical de la cual pretende despojarse el registro sindical, por tal motivo, para garantizar el derecho de contradicción y defensa, así como el debido proceso, se tendrá como prueba, además de las documentales aportadas, el interrogatorio de parte mencionado.

Se absuelve el interrogatorio de parte del señor YASSER CAMILO NAMEN ROCHA, en calidad de representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE ECOPETROL S.A – SINPECO.

6º. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE PROBADA la excepción propuesta por la organización sindical demandada SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE ECOPETROL S.A – SINPECO, denominada: “INEXISTENCIA JURÍDICA DE LAS CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO SINDICAL Y DISOLUCIÓN DE SINDICATO INVOCADAS POR LA PARTE ACTORA”, con la que se desestiman todas las pretensiones de la demanda, por lo que no se hace necesario hacer pronunciamiento de las restantes exceptivas, artículo 282 C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración que antecede, **ABSUÉLVASE** al SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE ECOPETROL S.A – SINPECO, de todas las pretensiones propuestas en su contra por parte de ECOPETROL S.A.

TERCERO: CONDÉNASE en costas a la sociedad demandante ECOPETROL S.A, y en favor de la organización sindical de SINPECO, estimando como agencias en derecho el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, como se indicó en la parte motiva in fine.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial ECOPETROL S.A, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por la recurrente en contra de la organización sindical **SINPECO**.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **10:19 a.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.